

## República Argentina PROVINCIA DEL CHUBUT FISCALIA DE ESTADO

DICTAMEN Nº 065 - F.E.- 2024.-

A LA JUNTA ELECTORAL – INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS:

Vienen a la Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia a los efectos de tomar intervención, en los términos del artículo 4° inc. k) del Reglamento Electoral establecido mediante Decreto N° 736/2024, respecto del recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Mariana Castro, D.N.I. N° 30.883.879, co-apoderada de la lista azul y blanca, contra la Resolución 17/24 – Junta Electoral ISSyS que oportunamente resolvió hacer lugar parcialmente a lo solicitado por la recurrente mediante nota de fecha 22 de julio de 2024.

Del análisis de las actuaciones se observa que la Sra. Mariana Castro, en fecha 22 de julio de 2024 presenta una nota ante la Junta Electoral del ISSyS solicitando que se certifique el padrón provisorio con al menos la firma de la presidente y la secretaria de junta y suba el mismo en formato PDF a la página oficial; se agregue al mismo el N° de orden, N° de afiliado y la repartición a la que pertenece cada afiliado a los fines de garantizar la transparencia del acto; en caso de negativa, solicita que se le haga entrega del padrón publicado en formato papel o PDF, refrendado por esa junta.

El día 22 de julio de 2024, dejando constancia mediante Acta N° 18, se reúne la Junta Electoral del ISSyS a fin de analizar lo solicitado por la interesada. Así, concluye que se le hará lugar parcialmente a los pedidos formulados, es decir, que se agregará al padrón provisorio que se publicó el día 20 de julio de 2024 en la Página Oficial del Instituto de Seguridad Social y Seguros, el número de orden y la marca de sello de agua con la leyenda Junta Electoral – ISSyS Padrón provisorio. En relación a los restantes pedidos, la Junta determinó que resultaban improcedentes, toda vez que el número de afiliado es el número de documento nacional de identidad de cada afiliado y respecto a la información de la repartición en la que cumple funciones el afiliado, es información personal de cada agente, que integra su legajo y no resulta determinante y/o necesaria al momento de ejercer su derecho a voto.

Seguidamente y dando cumplimiento al principio de celeridad, en fecha 22 de julio del corriente, la Junta emite la Resolución N° 17/24 – Junta Electoral ISSyS, en la cual resuelve hacer lugar parcialmente a los requerimientos formulados por la recurrente agregando al padrón provisorio publicado en la página oficial del ISSyS el número de orden y la marca de sello de agua con la leyenda Junta Electoral – ISSyS Padrón provisorio, tal y como fuera expuesto en Acta N° 18.

Dr. Lucas Agastin PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO

VAGNINI

Fioralle SA

FISCACIA DE ESTADO

Dicha Resolución es atacada por la Sra.

Mariana Castro, por entender que la Junta no resolvió de manera fundada las impugnaciones, conforme lo establece el artículo 4° inc. f) del Reglamento precitado.

Al respecto, no le asiste razón a la

recurrente en relación a que el acto por el cual se resuelven las impugnadas formuladas por su parte, no se encuentre debidamente fundado.

En este punto, resulta necesario reiterar lo sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación (v. Dictámenes 199: 427; 209: 248; 259: 42; 304: 460), "Debe considerarse que existe motivación suficiente -pese al defecto técnico que ello importa- si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción, dado que a las actuaciones administrativas debe considerárselas en su totalidad y no aisladamente, porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí, el acto administrativo puede integrarse con los informes y dictámenes que lo preceden" (la cursiva me pertenece).

El Acta N° 18 expone de manera clara cuales son los motivos que llevaron a la Junta a resolver de esa manera. Asimismo, vale poner de resalto que el artículo 7° del Reglamento Electoral, el cual fue publicado en fecha 25 de junio de 2024 y, en consecuencia, notificado a la interesada, no exige como requisito en la confección de los padrones que los mismos contengan la repartición en la cual cumplen funciones los afiliados.

Finalmente, resulta improcedente la solicitud de requerir el padrón publicado en formato papel o PDF refrendado por la Junta, cuando el mismo ya se encuentra disponible en formato PDF en la plataforma página web del ISSyS, conforme lo establece el Reglamento Electoral que forma parte integrante como Anexo I del Decreto N° 736/2024.

Por lo expuesto, estimo que corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Mariana Castro.

En consecuencia, téngase por cumplida la

vista a la Fiscalía de Estado. -

FISCALIA DE ESTADO, 26 de julio de 2024.-

Dr. ANDRES CIACOMONE FISCAUDE ESTADO